

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
(Y PERSONAS CIUDADANAS)**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-166/2022

PARTE ACTORA:

LUIS ANTONIO MONTERDE
CHÁVEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE
ELECTORES (Y PERSONAS
ELECTORAS) DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, POR
CONDUCTO DE LA RESPECTIVA
VOCALÍA DE LA 15 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA:

MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIA:

PERLA BERENICE BARRALES
ALCALÁ¹

Ciudad de México, a 9 (nueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós)².

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **ordena** la expedición de los puntos resolutive de esta sentencia a la parte actora para que pueda participar el próximo 10 (diez) de abril en el proceso de revocación de mandato y el 1° (primero) de mayo en la consulta sobre presupuesto participativo 2022 (dos mil veintidós) en esta ciudad.

¹ Con la colaboración de Ana Carolina Varela Uribe.

² En adelante, las fechas citadas están referidas al 2022 (dos mil veintidós), salvo precisión expresa de otro año.

G L O S A R I O

Acuerdo 32	Acuerdo INE/CG32/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para la revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2014” así como los plazos para la actualización del padrón electoral y corte de la lista nominal de electores (y personas electoras) con motivo del proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2014
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consulta Ciudadana	Consulta sobre presupuesto participativo 2022 (dos mil veintidós)
Credencial	Credencial para votar con fotografía
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Jornada de Revocación	Jornada de votación del proceso de revocación de mandato que se llevará a cabo el 10 (diez) de abril
Jornada del Presupuesto	Jornada en la que ciudadanía de la Ciudad de México decidirá de forma presencial en las mesas receptoras de opinión, entre los proyectos presentados por la población, en el que debe aplicarse el recurso que otorga el gobierno de la Ciudad de México que se llevará a cabo el 1º (primero) de mayo
Juicio de la Ciudadanía	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas)
Junta Distrital	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral por conducto de la 23 Junta Distrital Ejecutiva, en la Ciudad de México
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024
Lista Nominal	Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) con fotografía para el proceso de revocación de mandato que se lleva a cabo en 2022 (dos mil veintidós)

ANTECEDENTES

1. Cita para reimpresión de su Credencial. La parte actora señala que el 31 (treinta y uno) de enero solicitó agendar una cita en la página www.ine.mx, para reponer su Credencial porque la había extraviado; dicha cita fue programada el 30 (treinta) de marzo.

2. Notificaciones de imposibilidad de votar. La parte actora señala que al acudir a la cita referida le fue notificado que no se le incluiría en la Lista Nominal y por tanto no podría participar el 10 (diez) de abril en la Jornada de Revocación y el 1° (primero) de mayo en la Consulta Ciudadana, derivado de que realizó su trámite con posterioridad al 15 (quince) de febrero y al 15 (quince) de marzo respectivamente.

3. Entrega de la credencial para votar. El 8 (ocho) de abril, la parte actora acudió a recoger su Credencial.

4. Juicio de la Ciudadanía

4.1. Demanda. Inconforme con lo anterior, el mismo 8 (ocho) de abril, interpuso Juicio de la Ciudadanía ante esta Sala Regional.

4.2. Turno e instrucción. Con la demanda se integró el juicio SCM-JDC-166/2022 que fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien lo recibió ese

mismo día. Al día siguiente admitió la demanda y cerró la instrucción del juicio.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer este juicio porque es promovido por una persona ciudadana para lo que señala como *“la acción del Instituto Nacional Electoral a través de su Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 15 de la Ciudad de México-Benito Juárez de NO incluirme en la Lista Nominal de Electores para ejercer mi derecho al voto el próximo 10 de abril de 2022, en la consulta sobre la Revocación de Mandato a la que se va a someter el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, así como para votar en Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022, que se realizará el 1 de mayo del año en curso”*; lo que tiene fundamento en:

- **Constitución:** artículos 41 párrafo tercero base VI y 99 párrafos primero, segundo y cuarto fracción V;
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 166-III.b) y 176;
- **Ley de Medios:** artículos 3.2.c), 79.1 y 80.1.b), y
- **Acuerdo INE/CG329/2017**, del Consejo General del INE que establece el ámbito territorial de las 5 (cinco) circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera³.

SEGUNDA. Autoridad responsable y acto impugnado

Autoridad responsable

Para efectos de este juicio, tiene el carácter de autoridad responsable la DERFE por conducto de la Junta Distrital, de

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 (cuatro) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

conformidad con el artículo 126.1, en relación con los artículos 54.1.c), 62.1 y 72.1 de la Ley Electoral, de los que se desprende que el INE presta los servicios inherentes al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) por conducto de la DERFE, así como de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas.

Lo anterior, además, conforme a la jurisprudencia 30/2002 de la Sala Superior de rubro **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**⁴.

Acto impugnado

Este tribunal ha establecido que tratándose de medios de impugnación en materia electoral debe leerse cuidadosamente la demanda para advertir y atender lo que la parte actora quiere decir y no lo que aparentemente manifiesta, cuidando determinar con exactitud su intención.

Tal criterio está contenido en la jurisprudencia 4/99 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**⁵.

Al respecto, se debe considerar que si bien la parte actora señala expresamente en su demanda como acto impugnado *“la acción del Instituto Nacional Electoral a través de su Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 15 de la Ciudad de*

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 29 y 30.

⁵ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), página 17.

*México-Benito Juárez de NO incluirme en la Lista Nominal de Electores para ejercer mi derecho al voto el próximo 10 de abril de 2022, en la consulta sobre la Revocación de Mandato a la que se va a someter el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, así como para votar en Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022, que se realizará el 1 de mayo del año en curso”, lo cierto es que de su demanda se desprende que el acto destacadamente impugnado es **la negativa de la autoridad responsable de incluirle en la Lista Nominal para poder votar en los procesos referidos.***

TERCERA. Requisitos de forma. Este Juicio de la Ciudadanía reúne los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, 9.1, 13.1.b), 79 y 80 de la Ley de Medios para poder estudiar la controversia.

a) Forma. La parte actora presentó su demanda por escrito, señaló los hechos y agravios, en ella hace constar su nombre y firma autógrafa, señala a la autoridad responsable y el acto impugnado.

b) Oportunidad. El juicio es oportuno por las siguientes razones.

La parte actora refiere que inició la gestión de su cita para obtener su Credencial el 31 (treinta y uno) de enero.

Asimismo, señala que el 30 (treinta) de marzo le fue notificado que no se le incluiría en la Lista Nominal y por tanto no podría participar el 10 (diez) de abril en la Jornada de Revocación y el 1° (primero) de mayo en la Consulta Ciudadana, derivado de lo siguiente:

- De acuerdo a los Lineamientos, en la Jornada de Revocación podrían votar quienes realizaron su trámite para

obtener su Credencial hasta el 15 (quince) de febrero y la recogieron a más tardar el 2 (dos) de marzo.

- De conformidad con el Convenio General de Apoyo y Colaboración en Materia Registral entre el INE y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Consulta Ciudadana podrían votar quienes realizaron su trámite o recogieron su Credencial hasta el 15 (quince) de marzo.

Esta Sala Regional estima oportuna la presentación del medio de impugnación, pues para el cómputo del plazo debe tomarse en cuenta el régimen constitucional y legal que rige al INE y su obligación como autoridad del Estado mexicano -en términos del artículo 1 constitucional- de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; sobre esta línea, este tribunal ha sostenido⁶ que el **Instituto tiene el deber de orientar a la ciudadanía en los trámites que se realicen en la instancia administrativa, así como para impugnar sus resoluciones, con la finalidad de proporcionar condiciones suficientes para ejercer el derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido constitucional y convencionalmente**

Así, cuando el INE actúa en el proceso de credencialización y emite actos que pueden afectar los derechos de las personas, tiene la obligación de comunicar los recursos y medios de defensa que proceden en su contra, el órgano ante quien han de promoverse y **el plazo para su interposición cuando se pueda afectar derechos de la ciudadanía**. Esta información se ha denominado “pie de recurso” y tiene el propósito de garantizar el acceso a la justicia a través de los recursos idóneos y efectivos.

Ahora bien, la Ley Electoral establece que las resoluciones que

⁶ Criterios sostenidos al resolver los expedientes ST-JDC-584/2015, SM-JDC-384/2015, SCM-JDC-89/2017 y SCM-JDC-179/2018.

declaren improcedente la instancia administrativa serán impugnables ante este Tribunal Electoral⁷

El deber de orientación se cumple incluyendo en las propias resoluciones o determinaciones, la identificación del medio de impugnación federal, y la indicación de plazo para su presentación **con la indicación del plazo concreto para su presentación considerando la fecha de notificación de la misma**; a esto se suma -en el caso- la obligación legal de poner a su disposición el formato de demanda del Juicio de la Ciudadanía.

Así, este Tribunal Electoral⁸ también ha considerado que el pie de recursos puede ser incluido en otros documentos diversos a las resoluciones de la instancia administrativa, como las constancias de notificación.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente -documentales públicas e instrumentales de acuerdo con artículo 14 párrafos 1 [incisos a) y e)] así como 4 [inciso b)] de la Ley de Medios-, que hacen prueba plena al ser valoradas conforme al artículo 16 párrafos 1, 2 y 3 del mismo ordenamiento, no hay constancia de que el INE hubiera informado a la parte actora que tenía la posibilidad de interponer el Juicio de la Ciudadanía.

Por lo anterior, esta Sala Regional, concluye que la autoridad responsable incumplió sus obligaciones constitucionales, así como su deber de orientación para garantizar el ejercicio del derecho al voto y de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, ya que no otorgó información oportuna e idónea que permitiera

⁷ Artículo 17 de la Constitución, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁸ Así lo determinó el Pleno de esta Sala Regional en los expedientes SCM-JDC-707/2018 y SCM-JDC-708/2018.

controvertir la resolución impugnada de manera adecuada.

Así, si no existe constancia de que la parte actora recibió la orientación debida **sobre el plazo para promover oportunamente el Juicio de la Ciudadanía** la presentación extemporánea de la demanda no puede ser atribuida a la parte actora, ni generarle una afectación de sus derechos de acceso a la justicia y su derecho al voto, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues como fue referido, la autoridad responsable tenía la obligación de orientar de manera adecuada a la ciudadanía.

c) Legitimación e interés jurídico. Este requisito está satisfecho pues la demanda es promovida por una persona con ciudadanía mexicana que acude por derecho propio a solicitar la protección de esta Sala Regional para poder votar en la Jornada de Revocación y en el proceso de Consulta Ciudadana.

d) Definitividad. La única instancia jurisdiccional para tutelar el derecho político electoral que la parte actora señala vulnerado es este tribunal -considerando que involucra el derecho a votar en la Jornada del Presupuesto-, en específico esta Sala Regional, en términos del artículo 99 de la Constitución.

CUARTA. Planteamiento del caso

4.1 Pretensión. La parte actora pretende que esta Sala Regional ordene su inclusión en la Listas Nominales que servirán para definir qué personas podrán participar en el proceso de revocación de mandato y la Consulta Ciudadana.

4.2 Causa de pedir. La parte actora considera vulnerados en su contra los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución y el 4 apartado A párrafo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México,

relativos a la protección y garantía de los derechos humanos, así como a la legalidad y seguridad jurídica.

4.3 Controversia. La controversia consiste en determinar si fue indebida o no la no inclusión de la parte actora en las Listas Nominales, lo que tiene como efecto que no pueda participar en la Jornada de Revocación ni en la Jornada del Presupuesto.

QUINTA. Estudio

5.1 Suplencia. Con fundamento en el artículo 23.1 de la Ley de Medios, procede suplir las deficiencias u omisiones de los agravios, cuando puedan deducirse claramente de los hechos expuestos⁹.

5.2. Síntesis de agravios

(i) Agravios en torno a la protección de sus derechos

La parte actora estima que la DERFE vulneró los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución y el 4 apartado A párrafo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en específico, respecto al establecimiento de la obligación de las autoridades de interpretar las normas para dar la protección más amplia, los derechos a la legalidad y seguridad jurídica que impide privar de sus derechos a las personas sin un juicio previo en que se respeten las formalidades del procedimiento, y el derecho que tienen las personas que viven en la Ciudad de México a gozar de todos los que tienen reconocidos en la Constitución, tratados internacionales, así como normas generales y locales.

Al respecto, la parte actora señala que estos derechos se enlistan de forma enunciativa más no limitativa.

⁹ Esto además, en términos de la jurisprudencia 3/2000 de rubro **AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR** Consultable en: Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Compilación 1997-2013, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 122 y 123.

(ii) Restricción a la participación

La parte actora se agravia de que aún existan autoridades que en vez de fomentar la participación ciudadana, la restrinjan.

5.3. Estudio de la controversia

5.3.1. Metodología

La Sala Regional estudiará los agravios de forma conjunta y supliendo la queja deficiente, lo que no le perjudica en términos de la jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**¹⁰.

5.3.2. Derecho a participar en el proceso de revocación de mandato

5.3.2.1 Marco normativo del derecho a la participación política

Antes de estudiar el caso es pertinente invocar el marco normativo que, en esencia, es aplicable.

El derecho de voto de la ciudadanía mexicana está reconocido, entre otros, en los artículos 35-I de la Constitución, 25.b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23.1.b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 7.1 de la Ley Electoral.

El derecho al voto incluye la participación de la ciudadanía en procesos de participación política como el proceso de revocación de mandato¹¹ y en la definición de la aplicación de los recursos que el Gobierno de la Ciudad de México destina para eso¹².

¹⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001 (dos mil uno), páginas 5 y 6.

¹¹ Artículo 35-IX de la Constitución.

¹² Conforme lo establece el artículo 116 de la Ley de Participación.

Específicamente, el artículo 35-IX de la Constitución reconoce como un derecho de la ciudadanía mexicana el participar en los procesos de revocación de mandato como el que se celebrará el próximo 10 (diez) de abril.

Respecto a la Consulta Ciudadana, la Sala Regional ha reconocido que en las controversias respecto a los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la legislación de la Ciudad de México están inmersas en el auténtico ejercicio de la prerrogativa que tiene la ciudadanía a participar políticamente¹³.

Para ejercer este derecho, las personas deben satisfacer los requisitos de ciudadanía previstos en el artículo 34 de la Constitución, tener su Credencial y estar inscritas en la lista nominal correspondiente a su domicilio -de conformidad con los artículos 9 de la Ley Electoral, 8 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, así como 9-IV y 12-XIII de la Ley de Participación.

Para ello es necesario acudir a las oficinas o módulos que determine el INE para solicitar y obtener su Credencial¹⁴, conforme al artículo 136 de la Ley Electoral.

Ahora bien, por disposición del artículo 138.1 de la Ley Electoral, la DERFE -a fin de actualizar el padrón electoral- realiza anualmente, a partir del 1° (primero) de septiembre y hasta el 15 (quince) de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones de actualización registral de sus datos.

¹³ Entre otras sentencias, la de los juicios SDF-JDC-2227/2016, SCM-JDC-1329/2017 y SCM-JDC-75/2020.

¹⁴ Ya que el INE tiene la atribución constitucional y legal exclusiva en los procesos electorales federales y locales de formar y administrar el padrón electoral y la Lista Nominal de conformidad con los artículos 41 Base V Apartado B inciso a) párrafo 3 de la Constitución y 133.1 de la Ley Electoral.

Respecto a los trámites para obtener la Credencial, solicitar su reposición o actualización de algún dato, la Ley Electoral reconoce al Consejo General del INE la facultad de ajustar los plazos dispuestos en el propio ordenamiento para garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales correspondientes¹⁵.

Por su parte, el artículo 30.2 de la Ley Electoral establece que los actos del INE deberán regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. De esa manera, se prevén mecanismos para ajustar su funcionamiento a los principios antes referidos.

Ahora bien, el 26 (veintiséis) de enero el Consejo General del INE emitió el Acuerdo 32 en que aprobó los ajustes a los plazos establecidos para la actualización del padrón electoral y los plazos para los cortes a las listas nominales que se utilizarían en la Jornada de Revocación. Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero¹⁶.

En dicho acuerdo amplió el plazo establecido en el artículo 138 de la Ley Electoral de manera que las campañas especiales concluirían el 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós). De este se desprenden los siguientes plazos:

- 1) La campaña de actualización del padrón electoral sería del 5 (cinco) al 15 (quince) de febrero. Esta campaña sería únicamente para las 26 (veintiséis) entidades federativas sin proceso electoral local.

¹⁵ En su transitorio décimo quinto.

¹⁶ Dicha publicación puede ser consultada en este vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642471&fecha=10/02/2022

- 2) La inscripción de personas jóvenes que cumplieran 18 (dieciocho) años antes o el día de la Jornada de Revocación se realizaría del 5 (cinco) al 15 (quince) de febrero.
- 3) **El periodo para solicitar la reposición de la Credencial por robo, extravío o deterioro grave concluiría el 17 (diecisiete) de febrero.**
- 4) Las Credenciales de las personas ciudadanas que hubiesen realizado su trámite de inscripción o actualización al padrón electoral al 15 (quince) de febrero o de reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave, estarían disponibles hasta el 2 (dos) de marzo.

Mientras que de conformidad con la *“Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022”*¹⁷, se previó que podría participar la ciudadanía en la Unidad Territorial correspondiente a su sección electoral, *“siempre y cuando cuente con credencial para votar vigente y que esté registrada en la respectiva lista nominal de electores con corte al 28 de febrero de 2022”*.

Ahora bien, la campaña de **actualización** tiene como fin que la ciudadanía se inscriba o actualice sus datos en el padrón

¹⁷ Visible en la página electrónica <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-007-2022.pdf> cuyo contenido se invoca como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 15 párrafo 1 de la Ley de Medios, así como en la jurisprudencia XX.2o.J/24 de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, página 2479.

electoral y obtenga su Credencial para que pueda ejercer su derecho político-electoral de votar, atendiendo así al principio de certeza de ese padrón.

En este punto esta Sala Regional considera necesario explicar a la parte actora algunas cuestiones¹⁸:

→ ¿Qué es el padrón electoral?

El padrón electoral¹⁹ es un registro que tiene el INE con los datos de las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción en el mismo²⁰ y contiene los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad y sexo;
- Domicilio actual y tiempo de residencia;
- Ocupación, y
- En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

→ ¿Cómo se actualiza la información del padrón electoral?²¹

Mediante las solicitudes que las personas ciudadanas hacen al INE para ser inscritas en el padrón electoral, para que se corrijan los datos asentados en el mismo (como podría ser cuando cambian su domicilio, tienen algún cambio en su nombre, etcétera), o para renovar la vigencia de sus datos; así como por la información que recibe el INE de otras autoridades relativa, por ejemplo, a fallecimientos o pérdida de ciudadanía de las personas inscritas en el padrón²².

→ ¿Qué es una lista nominal?

¹⁸ En términos semejantes lo explicó esta Sala Regional al resolver el juicio SCM-JDC-122/2022.

¹⁹ Su formación y actualización está regulada en los artículos 132 al 133 de la Ley Electoral.

²⁰ En términos del artículo 135 de la Ley Electoral.

²¹ Su formación y actualización está regulada en los artículos 134 al 146 de la Ley Electoral.

²² Ver artículo 154 de la Ley Electoral.

La Lista Nominal es una relación de personas ciudadanas que cuentan incluidas en el padrón electoral a quienes se les ha expedido y entregado una Credencial vigente. La lista tiene sus nombres y les agrupa por distrito y sección²³, y tiene además una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial. Dichas listas son entregadas a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla y a los partidos políticos antes de las jornadas electorales para que puedan verificar la identidad de las personas que acuden a votar.

→ ¿Cómo se determinan las fechas límite para que una persona sea inscrita en determinada lista nominal?

La ley establece²⁴ como límite para solicitar un trámite de Credencial (que modifica la lista nominal) el 15 (quince) de diciembre del año anterior al de cada jornada electoral y ordena²⁵ que por lo menos 30 (treinta) días antes de ésta se impriman las listas definitivas y se envíen a los consejos locales del INE para que -a través de los consejos distritales- las distribuyan entre las mesas directivas de casilla.

Para el caso de la revocación de mandato -que no es propiamente una jornada electoral- el INE²⁶ estableció un plazo especial que concluyó el 15 (quince) de febrero. Esto lo estableció en el Acuerdo 32 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 (diez) de febrero.

En cuanto a la Consulta Ciudadana, se estableció como fecha de corte para estar inscrita o inscrito en la respectiva Lista Nominal, el 28 (veintiocho) de febrero²⁷.

5.3.2.1 Caso concreto

Los agravios de la parte actora respecto a la vulneración de

²³ De acuerdo con los artículos 147 y 153 de la Ley Electoral.

²⁴ En el artículo 138.1 de la Ley Electoral.

²⁵ Ver artículo 153 de la Ley Electoral.

²⁶ Por el Acuerdo 32 del Consejo General del INE.

²⁷ Según la Base Séptima de la convocatoria a la Consulta Ciudadana.

sus derechos que termina por restringir su ejercicio de participación política para poder votar en la Jornada de Revocación y emitir su opinión en la Jornada del Presupuesto derivado de la fecha en que tramitó y obtuvo la reposición de su Credencial son fundados por las siguientes consideraciones.

No existe controversia respecto a que la parte actora acudió al módulo de atención ciudadana correspondiente el 30 (treinta) de marzo y que en esa fecha se le notificó que no podría incluirse en las listas nominales conforme a la cuales la ciudadanía votaría en la Jornada de Revocación y emitiría su opinión en la Jornada del Presupuesto²⁸.

Si bien esas notificaciones no pueden considerarse una resolución formal, sí entrañan una negativa de la DERFE a incluirle en listas nominales referidas y que, en consecuencia, no podría participar en los ejercicios participativos (federal y local) señalados, negativa que la parte actora impugna en este juicio.

Ahora bien, en los formatos de notificación aportados por la DERFE se advierte que tachó la casilla respecto a que la parte actora acudió a inscribirse o actualizar el padrón electoral²⁹, pero de las constancias que son pruebas documentales públicas y privadas³⁰, así como de la demanda e informe circunstanciado³¹, elementos valorados conforme las reglas establecidas en la Ley

²⁸ Así lo afirma la demanda en la página y el informe circunstanciado, páginas 5 y 11 del expediente, respectivamente.

²⁹ Página 12 del expediente.

³⁰ En tanto que se tratan de copias certificadas aportadas por la persona vocal ejecutiva de la Junta Distrital, así como documentación remitida por la persona titular la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, según el artículo 14 párrafos 1 [incisos a) y b)], 4 [inciso b)] y 5 de la Ley de Medios.

³¹ Que puede generar indicios e incluso presunciones de que su contenido es cierto, de acuerdo con la tesis XLV/98, **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), página 54.

de Medios³², se advierte que el trámite realizado fue la reposición de la Credencial que fue extraviada³³.

Al efecto es importante considerar que de acuerdo con el MANUAL PARA LA OPERACIÓN DEL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA³⁴, existen diversos trámites que la ciudadanía puede solicitar para obtener su Credencial, tales como:

ID del Trámite	Tipo de Trámite	Descripción
(1)	Inscripción.	Es el solicitado por la ciudadanía que se registra por primera vez al Padrón Electoral y que no ha obtenido con anterioridad la Credencial para Votar.
(2)	Corrección de datos Personales.	Cuando se requiere corregir cualquiera de los siguientes datos: Apellido paterno, apellido materno, nombre(s), lugar de nacimiento, fecha de nacimiento o sexo.
(3)	Cambio de Domicilio.	Es el solicitado por quienes realizan algún movimiento respecto a la ubicación física de su domicilio, al modificar los datos del nombre de la calle, colonia, número exterior y/o número interior y código postal.
(4)	Reposición.	Cuando se requiere la generación de una nueva Credencial para Votar, sin que sean modificados ninguno de sus datos personales, geoelectorales ni de domicilio.
(10)	Corrección de Datos en Dirección.	Es el solicitado por quienes permanece en el mismo espacio físico y, sin embargo, hay alguna rectificación en los apartados de prefijo de calle, colonia, nombre de calle, colonia, número exterior, interior, código postal.
(11)	Reincorporación.	Son aquellos registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, y se solicita la credencial para votar porque: Se han rehabilitado sus derechos político – electorales. Se aplicó el Art. 155 de la LEGIPE a su registro, o Su Credencial para Votar perdió vigencia.
(12)	Reemplazo.	Es el solicitado cuando, incluidos en el Padrón Electoral, su Credencial para Votar perderá vigencia. Así mismo aquellos quienes solicitan renovar su credencial, debido a que ya no se cuenta con espacio en los años para el marcaje del voto, y en los cuales no existe ninguna modificación de datos personales, datos geoelectorales ni de domicilio.

De ello se tiene que los trámites consistentes en la **inscripción**, la **corrección de datos personales**, el **cambio de domicilio** y la **corrección de datos en dirección**, requieren la actualización y en su caso, depuración la de información del padrón electoral,

³² Artículo 16 de la Ley de Medios.

³³ Según lo explica la demanda.

³⁴ Consultable en https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/segunda-convocatoria/docs/Doctos_Consulta/tomo-I-mac.pdf, que se cita como un hecho notorio para esta Sala Regional en términos de lo previsto en el artículo 15.1 1, de la Ley de Medios, también resulta orientadora la jurisprudencia XX.2o.J/24 de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2479.

pues llevan implícitos la creación o modificación de los registros contenidos en la base de datos con que cuenta el INE.

Por su parte, los trámites como la **reposición** y el **reemplazo** no implican cambio registral alguno en el padrón electoral -aunque se modifique alguna información del registro que tiene el INE de la persona electora de que se trate-, sino tan solo la generación de una nueva Credencial, sin que se modifique ninguno de los datos personales, geoelectorales ni de domicilio correspondientes.

En el caso de la **reposición**, esta tiene lugar cuando la persona sufre la pérdida, robo o extravío de su Credencial; en tanto que el **reemplazo** ocurre si pierde su vigencia, sin que ninguno de los dos casos exista alteración o modificación a la base de datos de la autoridad electoral, puesto que tan solo se emite una nueva Credencial con los mismos datos asentados en la anterior.

En ese sentido, si la parte actora realizó este trámite de reposición, implica que cuenta con un registro vigente dentro del padrón electoral, lo que además se acredita con la información rendida por el secretario técnico normativo de la DERFE de la que se desprende que cuanta con inscripción **en la Lista Nominal y que su Credencial está vigente**³⁵.

Si bien este trámite implica la actualización de los datos biométricos, el extravío, robo o deterioro, no implica modificación de la información esencial con que cuenta la autoridad electoral.

Por ello, el hecho de que la solicitud de la parte actora se presentara una vez concluidos los plazos previstos en el

³⁵ Según lo informado en cumplimiento al requerimiento de 9 (nueve) de abril.

Acuerdo 32 y en la convocatoria la Consulta Ciudadana, **no constituye un impedimento justificado para que la DERFE señalara que no sería incluida en las listas nominales a utilizarse en la Jornada de Revocación y la Jornada del Presupuesto con los datos de la nueva Credencial** que le fue entregada el 8 (ocho) de abril ya que, conforme a lo detallado, existe obligatoriedad para tutelar ese derecho, tal como lo afirma en su demanda.

En función de lo anterior, esta Sala Regional estima necesario establecer una solución en la que, sin afectar la operación de la DERFE y sus vocalías, dada la cercanía de la Jornada de Revocación y la Consulta Ciudadana, garantice a la parte actora el ejercicio de su derecho político-electoral de votar³⁶; ya que si prevalece la negativa impugnada, se vaciaría totalmente de contenido el derecho.

Lo anterior, pues ha sido criterio de esta Sala Regional³⁷ que la fecha límite para la reposición de la Credencial no se debe entender en forma restrictiva, toda vez que, entre otras circunstancias, el extravío -como señala la parte actora- es un acontecimiento que escapa a la voluntad de las personas ciudadanas, por lo que no puede responsabilizársele por acudir a los módulos de la DERFE a solicitar su reimpresión o reposición una vez concluidos los plazos respectivos, es decir, con posterioridad al 17 (diecisiete) de febrero -en el caso de la revocación de mandato- y del 15 (quince) de marzo -por lo que hace a Consulta Ciudadana.

Por tanto, para garantizar el ejercicio de su derecho al voto ante

³⁶ Artículo 35-IX de la Constitución y 26 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México.

³⁷ Al resolver, entre otros, los Juicios de la Ciudadanía SCM-JDC-1531/2021, SCM-JDC-950/2018, SCM-JDC-939/2018 y SCM-JDC-924/2018.

la imposibilidad material de incluirle en las listas nominales a utilizarse en la Jornada de Revocación y la del Presupuesto³⁸, con fundamento en el artículo 85.1 de la Ley de Medios, deberá:

A) Expedírsele 2 (dos) juegos de copias certificadas de los puntos resolutiveos de esta sentencia.

B) Votación en la revocación de mandato:

- La parte actora deberá exhibir ante la mesa directiva de casilla instalada para votar en la Jornada de Revocación la copia certificada los puntos resolutiveos de esta sentencia y su Credencial actualizada.
- La mesa directiva de casilla deberá permitirle votar, en el entendido de que, si la parte actora lo hace en la casilla de la sección electoral correspondiente a su domicilio quien presida la mesa directiva de casilla deberá acatar la presente resolución, anotándole en la lista nominal de la sección **“RESULTADO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”** o, en su defecto, en la hoja de incidencias respectiva y retener las copias de los puntos resolutiveos cuando la parte actora vote.

C) Votación en la Consulta Ciudadana

- La parte actora deberá exhibir ante la mesa receptora de opinión de la Consulta Ciudadana para votar en la modalidad presencial³⁹ la copia certificada los puntos resolutiveos de esta sentencia y su Credencial actualizada.
- La mesa receptora de opinión le permitirá ejercer su voto,

³⁸ Dado que el artículo 153.1 de la Ley Electoral establece un plazo de 30 (treinta) días previos de la jornada electoral para elaborar y entregar las Listas Nominales.

³⁹ **Únicamente en su modalidad presencial**, pues aun cuando de acuerdo con la *“Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022”* de manera ordinaria estaba también prevista la posibilidad de ejercer el voto de manera remota, lo cierto es que tomando en consideración las acciones y requerimientos tanto humanos como tecnológicos que se requieren para hacer su inclusión en los sistemas informáticos correspondientes, en el caso de la parte actora solo es posible que pueda hacer efectivos los efectos de esta determinación en la Consulta si lo hace en la modalidad presencial.

siempre que lo haga en la sección electoral correspondiente a su domicilio. Quien presida la mesa directiva de casilla deberá acatar la presente resolución, anotándole en la lista nominal de la sección en la sección correspondiente para quienes participen por sentencia de este tribunal o, en su defecto, en la hoja de incidencias respectiva. Una vez que haya emitido su opinión o sufragio, deberá retener la copia de los puntos resolutiveos.

- Debido a que deben retenerse los puntos resolutiveos y hacerse las anotaciones correspondientes, la parte actora deberá emitir su opinión de forma presencial el 1º (primero) de mayo.

Esto debe ser así, porque el tipo de trámite que realizó la actora (que implicó la pérdida, robo o extravío de su credencial para votar anterior), es una situación que ordinariamente impediría que ejerciera su derecho de voto ante el cambio de datos biométricos y de numeración de la Credencial que le fue otorgada, sin embargo, con la entrega de los puntos resolutiveos se garantiza que ejerza la prerrogativa constitucional de participar en el ejercicio democrático de la revocación de mandato.

De esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 278.1 y 279.1 de la Ley Electoral está garantizado el derecho a votar y a participar de la parte actora, toda vez que quien presida la respectiva mesa directiva de casilla o mesa receptora de opinión tiene la obligación de realizar su inclusión en la lista nominal en el apartado correspondiente en los términos antes apuntados con la presentación de los puntos resolutiveos que se entreguen a la promovente para tal fin.

SEXTA. Efectos de la sentencia

Para garantizar el derecho al voto y a la participación de la parte actora, en atención a la razón esencial de lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Medios, esta Sala Regional considera necesario ordenar que se le expidan **2 (dos) juegos de copias certificadas de los puntos resolutiveos de esta sentencia.**

Votación en la revocación de mandato

La parte actora presentará la copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia junto con su Credencial nueva ante la mesa directiva de casilla, quienes -de ser el caso- deberán permitirle votar, agregando su nombre en la lista nominal de la sección **“RESULTADO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”** o indicándolo en la hoja de incidentes respectiva.

Finalmente, se deberá anotar dicha circunstancia en la hoja de incidentes respectiva, asimismo, quienes integren la mesa directiva de casilla deberán retener la copia certificada de los puntos resolutiveos expedidos a su favor y guardarlos en la bolsa correspondiente a la lista nominal.

Votación en la Consulta Ciudadana

La parte actora presentará la copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia junto con su Credencial nueva ante la mesa receptora de opinión, quienes -de ser el caso- le permitirán votar, agregando su nombre -de ser necesario- en la lista nominal de la sección correspondiente para las personas que participen por sentencia de este tribunal o, en su defecto, en la hoja de incidencias respectiva.

Una vez que haya emitido su opinión o voto deberá retener la copia de los puntos resolutiveos. y guardarlos en la bolsa

correspondiente a la lista nominal.

* * *

No es un obstáculo para resolver que se encuentre transcurriendo el plazo de 72 (setenta y dos) horas establecido en el artículo 17.1.b) de la Ley de Medios para que concurren las personas que pudiera tener un interés opuesto a la parte actora dada la necesidad de resolver con urgencia, ya que de esperar que transcurra este plazo sin emitir la sentencia provocaría que no pudiera participar en la Jornada de Revocación⁴⁰.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE :

PRIMERO. Expedir una copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, para que **Luis Antonio Monterde Chávez** pueda votar en el proceso de revocación de mandato a celebrarse el próximo 10 (diez) de abril, en la casilla correspondiente a la sección electoral, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Expedir una copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, para que **Luis Antonio Monterde Chávez** pueda votar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (dos mil veintidós) en la Ciudad de México en la unidad territorial de la sección electoral que le corresponda en dicha entidad federativa.

TERCERO. Se vincula a quien ocupe la presidencia de la mesa directiva de la casilla correspondiente al domicilio de la parte actora, para que en términos de lo ordenado en los artículos 278.1, así

⁴⁰ Al respecto resulta aplicable la tesis III/2021 de la Sala Superior de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE**, aprobada en sesión pública 18 (dieciocho) de marzo de dos mil veintiuno y pendiente de publicación.

como 279.1 de la Ley Electoral, con la copia certificada de los puntos resolutivos y la Credencial actualizada de **Luis Antonio Monterde Chávez**

- a) Le permitan votar **en la jornada de revocación de mandato respecto al presidente de la República, por una sola ocasión y exclusivamente con la presentación de los presentes puntos resolutivos** agregando su nombre en el cuadernillo de la Lista Nominal;
- b) Asiente esta circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; y,
- c) Retenga la copia certificada de los puntos resolutivos anexándola a la bolsa en la que guarden la referida lista nominal.

CUARTO. Vincular a las personas responsables de la mesa receptora de opinión correspondiente al domicilio de la parte actora, para que, en términos de lo previsto en la Convocatoria respectiva, con la copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia y su Credencial actualizada de **Luis Antonio Monterde Chávez**

- a) Le permita votar, **de forma presencial en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (dos mil veintidós) en la Ciudad de México, por una sola ocasión y exclusivamente con la presentación de los presentes puntos resolutivos**, agregando su nombre en el cuadernillo de la lista nominal;
- b) Asiente esta circunstancia en la hoja de incidentes respectiva; y,
- c) Retenga la copia certificada de los puntos resolutivos anexándola a la bolsa en la que guarden la referida lista nominal.

Notificar personalmente a la parte actora acompañando los puntos resolutivos **certificados** previamente por la secretaria

general de acuerdos de esta Sala Regional; **por correo electrónico** a la Junta Distrital, a la DERFE y al Consejo General del IECM, y por **estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.